



COLEGIO SAN GABRIEL

Hermanos de San Gabriel

CÓDIGO: 28014570

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

COLEGIO SAN GABRIEL
Eugenia de Montijo, 92
28025 MADRID

ÍNDICE

	página
PREÁMBULO	3
Título preliminar	4
NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO	4
<i>Capítulo 1r.</i> Definición del Centro	4
<i>Capítulo 2n.</i> El modelo educativo del Centro	5
<i>Capítulo 3r.</i> La comunidad educativa del Centre	6
Título primero	7
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL CENTRO	7
<i>Capítulo 1r.</i> La entidad titular del Centro	7
<i>Capítulo 2n.</i> Órganos de gobierno y de dirección unipersonales	8
– El titular	8
– El director General del centro	9
– El director académico o jefe de estudios de etapa	10
<i>Capítulo 3r.</i> Órganos colegiados	11
– El consejo escolar	11
– El claustro de profesores	13
– El equipo directivo del centro	14
– El equipo de coordinación de etapa	15
<i>Capítulo 4t.</i> Órganos de coordinación educativa y gestión administrativa	17
– Cargos de coordinación educativa	17
– Cargos de gestión administrativa	18
Título segundo	20
ORGANIZACIÓN DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESCOLAR	20
<i>Capítulo 1r.</i> Programación, realización y evaluación de la tarea educativa	20
<i>Capítulo 2n.</i> La acción docente de los profesores	22
<i>Capítulo 3r.</i> La animación pastoral del Centro	23
<i>Capítulo 4t.</i> Las actividades educativas complementarias y las extraescolares	24
Título tercer	25
COMOPONENTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	25
<i>Capítulo 1r.</i> Los alumnos	25
<i>La Comisión de Convivencia</i>	33
<i>Capítulo 2n.</i> Los profesores	32
<i>Capítulo 3r.</i> Los padres de alumnos	35
<i>Capítulo 4t.</i> El personal de administración y servicios	36
DISPOSICIONES FINALES	37

PREÁMBULO

La renovación constante de la escuela hace que sus estructuras internas y los criterios que rigen su funcionamiento ordinario se hayan de actualizar periódicamente.

En las circunstancias actuales, las disposiciones legales básicas que inciden directamente en la elaboración del reglamento de régimen interior de las escuelas privadas concertadas son las siguientes:

- Constitución Española, artículo 27-6
- Tribunal Constitucional, sentencia 5/1981, de 13 de febrero y sentencia 77/1.985 de 27 de junio sobre el proyecto de LODE
- Ley Orgánica 8/1985 reguladora del Derecho a la Educación (LODE)
- Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)
- Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, sobre la Participación, la Evaluación y el gobierno de los centros docentes (LOPEG),
- Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en el centro (B.O.E. de 2.06.1995)
- Decreto 136/2002, de 25 de julio, por el que se establece el marco regulador de las normas de convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 8.08.2002, corrección de errores de BOCM 16.08.02)

Teniendo en cuenta todo eso, he aquí las partes de que consta el reglamento de nuestro centro.

- El **Título preliminar** presenta la definición del centro, recoge muy esquemáticamente los elementos básicos de su modelo educativo y define la comunidad educativa.

- La organización del centro, en cuanto a los órganos de gobierno y gestión, está descrita con detalle en el **Título primero**. El criterio que determina el contenido es la concepción participativa en la gestión del centro, y se concreta el campo de acción de cada uno de los órganos de gobierno unipersonales y de los órganos de gobierno colegiados.

- La organización de la acción educativa ocupa los cuatro capítulos del **Título segundo**. Aquí, se ha descrito cómo el centro se organiza para elaborar, aplicar y evaluar el proyecto curricular que asegura la coherencia de una educación integral que incluye el crecimiento de todas las dimensiones de la persona del alumno.

- Finalmente, en el **Título tercero** dedicamos un capítulo a cada uno de los sectores de la comunidad educativa, pretendemos que todos inserten su acción en el conjunto del trabajo escolar para hacer efectivo el modelo educativo del centro.

La elaboración de este reglamento ha sido impulsada y coordinada por el titular del centro, han intervenido los órganos de participación de la comunidad educativa según las respectivas competencias, siendo aprobado por el consejo escolar en la reunión celebrada el día _____

Madrid, a _____ de _____ de _____

Título preliminar

NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

Capítulo 1r.

DEFINICIÓN DEL CENTRO

Artículo 1

El colegio **SAN GABRIEL** situado en MADRID, calle Eugenia de Montijo nº 92, es un centro educativo privado, creado de acuerdo con el derecho reconocido en el artículo 27.6 de la Constitución española y explicitado en el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de junio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).

1. Nuestro centro cuenta con la autorización siguiente:

Orden de 7 de diciembre de 1995, BOE de 30.12.1995

CONFIGURACIÓN DEFINITIVA:

Denominación genérica:

CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA y SECUNDARIA

Denominación específica: **SAN GABRIEL**

Titular: **HERMANOS DE SAN GABRIEL**

Domicilio: **C/ Eugenia de Montijo, 92**

Localidad: **MADRID**

Municipio: **MADRID**

Provincia: **MADRID**

Enseñanzas que imparte:

E. Infantil,	segundo ciclo	6 unidades	150 puestos	CONCERTADAS
E. Primaria		12 unidades	300 puestos	
E.S.O.		8 unidades	240 puestos	
Bachillerato	→ Ciencias de la Naturaleza y la Salud	2 unidades	80 puestos	
	→ Humanidades y ciencias Sociales	2 unidades	80 puestos	

2. Tiene el **Número de código 28014570** en el Registro del Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, y goza de la personalidad jurídica que le atorgan las leyes.

Artículo 3

Las enseñanzas que se imparten en el centro se ajustan a la legislación vigente y, concretamente, a todo lo que está establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y, en particular, en los REALES DECRETOS 1007/1991, 1330/1991, en lo que se refiere a los currículos de las etapas educativas que la escuela imparte.

Artículo 4

El Carácter Propio del centro reúne los requisitos establecidos en el artículo 22 de la LODE, y todos los miembros de la comunidad educativa lo han de conocer y aceptar como descripción del modelo educativo que la escuela ofrece a la sociedad en el marco de la libertad de enseñanza.

Artículo 5

1. Este **reglamento** de régimen interior ha sido elaborado en fidelidad al carácter PROPIO del centro, la LODE (interpretada de acuerdo con las Sentencias 5/1981, de 13 de febrero, y 77/1985, de 27 de junio, del Tribunal Constitucional), la LOGSE, la LOPEG y las disposiciones que regulan la aplicación de estas leyes orgánicas en Madrid.
2. Con estos criterios el presente reglamento recoge el conjunto de normas y orientaciones que regulan el funcionamiento ordinario del centro en los aspectos más importantes y, de manera especial, su modelo de organización y gestión.

*Capítulo 2n.***EL MODELO EDUCATIVO DEL CENTRO**

Artículo 6

1. El **COLEGIO SAN GABRIEL** es una **escuela cristiana**, según lo que establece el Código de Derecho Canónico en el canon 803, y tiene la finalidad de promover el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos, es decir, la **educación integral**.
2. Este modelo de educación integral está descrito en el documento que expresa el **CARÁCTER PROPIO del centro** y en los proyectos curriculares de las diferentes etapas educativas, respetando lo que prevén los currículos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 7

1. **La propuesta religiosa** de la escuela es la propia de **la Iglesia Católica**, y tendrá siempre el carácter de un ofrecimiento respetuoso hacia la libertad de todos los alumnos, el personal del centro y las familias.
2. La asignatura de formación religiosa será obligatoria para todos los alumnos.

Artículo 8

La asunción de la **realidad sociocultural de Comunidad de Madrid** y más concretamente el barrio de **Carabanchel**, son un compromiso de servicio al pueblo y expresión concreta de la identidad cristiana y de la vocación evangelizadora de la escuela.

Artículo 9

1. La escuela es **abierta a todos** los que deseen la educación que se imparte, rechaza cualquier discriminación, se ofrece a la sociedad como una comunidad en la que todos son aceptados, todos pueden dialogar, escuchar y ser escuchados, y todos los que participan se sienten corresponsables.
2. En el marco de la libertad de elección de centro, los padres que solicitan plaza para sus hijos expresan su conformidad con la oferta de formación propia de la escuela cristiana tal como está definida en el carácter PROPIO del centro y, en concreto, aceptan la enseñanza de la Religión católica.

*Capítulo 3r.***LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL CENTRO**

Artículo 10

La comunidad educativa es fruto de la integración armónica de todos los estamentos que intervienen en la escuela: titularidad, alumnos, personal docente, padres de alumnos y personal de administración y servicios.

La configuración del centro como comunidad educativa se manifiesta sobretodo en la comunión de criterios en el trabajo conjunto de elaboración, aplicación y evaluación del Proyecto Educativo y en la participación corresponsable de todos los estamentos en la gestión y la tarea educativa del centro.

Artículo 11

La entidad titular es responsable de expresar y dar continuidad a los principios que definen la educación que la escuela imparte (Carácter PROPIO), y vela por la cohesión de todos los que colaboran en la marcha del centro.

Artículo 12

Los alumnos son los principales protagonistas del propio crecimiento, intervienen activamente en la vida de la escuela según las exigencias de la edad, y asumen responsabilidades proporcionadas a sus capacidades.

Artículo 13

El personal docente constituye un sector fundamental de la comunidad educativa, y juega un papel decisivo en la vida del centro. Orienta y ayuda a los alumnos en el proceso educativo y complementa así la acción formativa de los padres.

Artículo 14

El personal de administración y servicios realiza tareas y asume responsabilidades muy diversas, todas al servicio de la comunidad educativa y en colaboración con la entidad titular, la dirección del centro, el personal docente, los alumnos y las familias.

Artículo 15

Los padres de alumnos han ejercido el derecho a decidir el modelo educativo que desean para sus hijos cuando han escogido una escuela cristiana y han querido ser miembros de la comunidad educativa. Su participación activa en la organización del centro se realiza, sobre todo, a través de la asociación de padres de alumnos.

Artículo 16

El consejo escolar es el órgano de gobierno representativo de la comunidad educativa, y su composición garantiza que la titularidad, la dirección, el personal docente, los padres de alumnos, los alumnos y el personal de administración y servicios tengan ocasión de corresponsabilizarse en la gestión global del centro.

Título primero ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL CENTRO

Capítulo 1r.

LA ENTIDAD TITULAR DEL CENTRO

Artículo 17

1. **La entidad titular** de la escuela **COLEGIO SAN GABRIEL** es la **Congregación Religiosa: HERMANOS DE SAN GABRIEL**. Como tal, define la identidad y el estilo educativo del centro, y tiene la responsabilidad última delante de la sociedad, la Administración educativa, los padres de los alumnos, el profesorado y el personal de administración y servicios.

El representante oficial de la entidad titular es el **Hermano Provincial**, y reside en Gran Vía de las Corts Catalanes, nº 1196, 08020 Barcelona.

Artículo 18

Las funciones propias de la entidad titular en relación con el centro escolar son las siguientes:

- a) Establecer el carácter PROPIO del centro, ponerlo en conocimiento de la comunidad educativa y del Consejería de educación de la Comunidad de Madrid, garantizar el respeto y promover su aplicación.
- b) Decidir la autorización o modificación de las enseñanzas existentes o de otras nuevas.
- c) Decidir la suscripción de los conciertos con la Administración Educativa y promover su modificación o extinción; así como la prestación de actividades y servicios con otras entidades.
- d) Ejercer la dirección global del centro, es decir, garantizar el respeto al carácter PROPIO del centro y asumir en última instancia la responsabilidad de la gestión, especialmente a través del ejercicio de las facultades decisorias en relación con la propuesta del Reglamento de Régimen Interior y el nombramiento y cese de los órganos de dirección pedagógica y administrativa.
- e) Nombrar el representante de la entidad titular en el centro, el director y el administrador, sin perjuicio de las funciones que la Ley asigna al consejo escolar.
- f) Designar tres miembros del consejo escolar del centro.
- g) Asumir la responsabilidad última en la gestión económica y en la contratación del personal, y establecer las relaciones laborales correspondientes.
- h) Responder ante de la Administración Pública del cumplimiento de todo lo que prescribe la legislación vigente respecto a los centros concertados.

Artículo 19

1. El Hermano Provincial, designa la persona que ha de representar la titularidad en el centro de forma habitual (que de ahora en adelante nombraremos Titular del centro), y delega en el/ella y en otros órganos de gobierno y gestión unipersonales el ejercicio concreto de algunas de las funciones propias de la titularidad, tanto en el campo económico como en el académico y el pastoral, tal como se establece el presente reglamento.
2. La entidad titular podrá designar también representantes ocasionales cuando lo considere oportuno.
3. El Hermano Provincial, o un representante suyo, tiene la potestad de asistir a las reuniones del equipo directivo, del consejo escolar y del claustro de profesores siempre que lo considere oportuno.

*Capítulo 2n.***ORGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCIÓN UNIPERSONALES****El titular**

Artículo 20

1. **El titular del centro** es el representante ordinario de la entidad Hermanos de San Gabriel en la comunidad educativa y delante de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.
3. El titular del centro es nombrado por el Hermano Provincial, por el período de tiempo que la institución titular considere oportuno.

Artículo 21

Las funciones del titular del centro son las siguientes:

- a) Ostentar habitualmente la representación del centro ante todo tipo de instancias civiles y eclesiales y ante los diferentes sectores de la comunidad educativa.
- b) Firmar el concierto con la Administración educativa con vista al sostenimiento del centro con fondos públicos, de acuerdo con la legislación vigente.
- c) Promover el estudio del carácter Propio del centro por parte de la comunidad educativa, hacer la interpretación oficial y velar para que sea aplicado correctamente en todas las actividades escolares y extraescolares.
- d) Impulsar y coordinar el proceso de constitución del consejo escolar, y su renovación cuando proceda y comunicar la composición a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.
- e) Responder de la marcha general del centro, sin detrimento de las facultades que la Ley o este reglamento confíen a otros órganos de gobierno unipersonales o colegiados.
- f) Asumir la responsabilidad de la elaboración, interpretación y modificación del reglamento de régimen interior, y proponerlo a la aprobación del consejo escolar.
- g) Presidir el equipo directivo, o bien delegar esta función en el director del centro, y participar en las reuniones del claustro de profesores.
- h) Designar los órganos unipersonales que han de formar parte del equipo directivo del centro.
- i) Proponer y acordar con el consejo escolar los criterios de selección para la provisión de vacantes del personal docente de las etapas concertadas.
- j) Designar el personal docente que haya de incorporarse a la plantilla del centro. En las etapas concertadas informará y tendrá en cuenta los criterios de selección acordados con el consejo escolar.
- k) Formalizar los contratos de trabajo con el personal y elaborar y presentar a la Administración educativa las nóminas del pago delegado correspondientes al personal docente de las etapas concertadas.
- l) Aprobar, a propuesta del director del centro, la distribución de las horas lectivas y las horas no lectivas del personal docente, de acuerdo con el convenio colectivo vigente.
- m) Promover la cualificación profesional de los directivos, y del personal docente y de administración y servicios del centro, con la colaboración del director.
- n) Responsabilizarse del proceso de admisión de los alumnos que soliciten plaza en el centro, e informar al consejo escolar.
- o) Supervisar la gestión económica del centro, presentar el presupuesto anual y la rendición de cuentas a la aprobación del consejo escolar, y proponer al mismo consejo las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares.
- p) Solicitar autorización de la Administración educativa, previo acuerdo del consejo escolar, para las percepciones económicas correspondientes a las actividades complementarias de los alumnos de las etapas concertadas.
- q) Proponer la aprobación del consejo escolar para las percepciones económicas correspondientes a las actividades extraescolares y a los servicios escolares de las etapas concertadas, y comunicar la aprobación a la Administración educativa.
- r) Participar, cuando convenga, en la comisión de conciliación de que habla el artículo 61 de la LODE.

- s) Mantener relación habitual con el presidente y la junta de la asociación de padres de alumnos en orden a asegurar la adecuada coordinación entre el centro y la asociación.
- t) Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.
- u) Sustituir al director general del centro, o nombrar un suplente, en caso de ausencia prolongada del primero.
- v) Organizar y coordinar el trabajo del personal de administración y servicios.
- w) Asumir cuantas otras funciones le asigne la normativa vigente en cada caso.

El director general del centro

Artículo 22

1. **El director general del centro** es el responsable de dirigir y coordinar el conjunto de las actividades académicas de las diferentes etapas, sin perjuicio de las competencias reservadas al titular y al consejo escolar del centro. Forma parte del equipo directivo y del equipo de pastoral del centro.

Artículo 23

Las funciones del director general del centro son las siguientes:

- a) Convocar y presidir el consejo escolar, el claustro de profesores y los actos académicos propios del centro.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del centro.
- c) Promover y dirigir la elaboración de la documentación académica del centro y asumir la responsabilidad de su gestión con la Consejería de educación.
- c) Ejercer como jefe del personal docente del centro, en la programación y realización de la acción educativa escolar.
- d) Firmar las certificaciones y los documentos académicos del centro, excepto cuando la normativa vigente lo regule de otra manera.
- e) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias y dar la información adecuada a los diferentes sectores de la comunidad educativa de acuerdo con el titular.
- f) Participar, con el titular del centro, en la selección del personal docente.
- g) Promover y coordinar la renovación pedagógico-didáctica del centro y el funcionamiento de los equipos docentes, con la colaboración del equipo directivo.
- h) Velar por el cumplimiento del calendario escolar, del horario lectivo del personal docente y de los alumnos, del orden y disciplina de los alumnos, con la colaboración del equipo directivo y de los jefes de estudio de las diferentes etapas.
- i) Designar los tutores de curso, previa consulta a los jefes de estudio de la etapa.
- j) Autorizar las salidas culturales, los viajes y las convivencias escolares de los alumnos.
- k) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes relativas a la organización académica del centro y al desarrollo de los P.C.Cs de las diferentes etapas.
- l) Estar al corriente de la legislación que afecta al centro.
- m) Aquellas otras funciones que le delegue la Entidad Titular del Centro o le asigne la normativa vigente.

Artículo 24

1. El director general es nombrado por la Entidad titular del centro, previo acuerdo con el consejo escolar. El acuerdo del consejo será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. Los alumnos del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria que formen parte del consejo escolar no intervendrán en el proceso de designación y eventual cese del director.
2. En caso de desacuerdo, la entidad titular del centro propondrá una terna de profesores al consejo escolar, y este designará el que haya de ser nombrado director general del centro. El acuerdo será adoptado por mayoría absoluta en la primera o segunda votación, o por mayoría relativa en la tercera.
3. El director general del centro ha de poseer la titulación básica requerida para impartir la docencia en alguna de las etapas educativas de la escuela.

Artículo 25

El nombramiento del director general del centro será por tres años, y podrá ser renovado. El cese del director general del centro antes de acabar el plazo, requerirá el acuerdo entre la institución titular y el consejo escolar del centro.

Artículo 26

En caso de ausencia prolongada del director general del centro, el titular, de acuerdo con el equipo directivo, ejercerá las funciones del primero por sí mismo o a través de otro miembro del equipo directivo designado al efecto.

Si el director ha de causar baja durante un período de tiempo muy prolongado, el titular del centro requerirá la aprobación del consejo escolar para la designación del sustituto temporal.

El director académico o jefe de estudios de etapa**Artículo 27**

El director académico o jefe de estudios de etapa es el responsable de dirigir e impulsar las actividades educativas de la etapa respectiva y de realizar las funciones que el director del centro le delegue. Es designado por el titular del centro de acuerdo con el director general y forma parte del equipo directivo del centro.

Artículo 28

Las funciones del director académico o jefe de estudios de etapa son las siguientes:

- a) Impulsar y coordinar la acción educativa del equipo docente de la etapa.
- b) Convocar y presidir las reuniones del equipo docente, del equipo de coordinación de la etapa y las sesiones de evaluación.
- c) Coordinar e impulsar la elaboración de los documentos académicos de planificación y gestión del Centro que hagan referencia a la etapa respectiva.
- d) Velar por la corrección de los documentos académicos correspondientes a su etapa y proponerlos a la firma del director del centro.
- e) Participar en las reuniones del equipo directivo y aportar la información y responsabilizarse de la ejecución de los acuerdos tomados referentes a la etapa.
- f) Colaborar con el director del centro en la designación de los coordinadores de ciclo y los tutores de curso y, si procede, en la coordinación de los departamentos didácticos.
- g) Proponer para su aprobación, las actividades de formación permanente del equipo docente.
- h) Velar por el mantenimiento del orden y la disciplina de los alumnos de la etapa, con la colaboración del equipo de coordinación y de todo el personal docente de la misma.
- i) Coordinar la programación y la realización de las actividades complementarias, las salidas, las actividades culturales, las fiestas y celebraciones culturales, religiosas y recreativas.
- j) Aquellas otras funciones que le delegue el director del centro.

Artículo 29

1. El nombramiento del director académico o jefe de estudios de la etapa será por tres años, y podrá ser renovado. No obstante, por razones objetivas y con el acuerdo del director del centro, el titular puede decidir el cese.
2. En caso de ausencia prolongada del director académico o jefe de estudios de etapa el director general del centro ejercerá sus funciones, o bien el titular designará un sustituto con carácter provisional.

*Capítulo 3r.***ÓRGANOS COLEGIADOS****El consejo escolar**

Artículo 30

El consejo escolar es el órgano de gobierno colegiado representativo de la comunidad educativa del centro, y ejerce sus funciones en el respeto a los derechos de los alumnos y sus padres, personal docente, personal de administración y servicios y entidad titular.

El ámbito de actuación del Consejo Escolar se limita exclusivamente a las etapas concertadas.

Artículo 31

1. La composición del consejo escolar es la siguiente:
 - a) El director general del centro, que preside.
 - b) Tres representantes de la entidad titular del centro, designados por la misma entidad.
 - c) Cuatro representantes del personal docente, elegidos por el claustro en votación secreta y directa en la forma que se indicará más adelante. (Artículo 39,3)
 - d) Cuatro representantes de los padres de alumnos: tres elegidos en votación secreta y directa por los padres de los alumnos del centro, y uno designado por la junta directiva de la asociación de padres.
 - e) Dos representantes de los alumnos, a partir del primero ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios, elegido en votación secreta y directa.
2. A las deliberaciones del consejo escolar podrán asistir, con voz pero sin voto, otros órganos unipersonales del centro cuando se hayan de tratar temas de su competencia.

Artículo 32

Las funciones del consejo escolar son las siguientes:

- a) Intervenir en el proceso de designación y cese del director del centro.
- b) Intervenir en el establecimiento de los criterios de selección, y eventual despido, de los profesores del centro, en la forma que se indicará más adelante. (Artículo 94)
- c) Garantizar el cumplimiento de las normas generales de admisión de alumnos.
- d) Resolver los asuntos planteados en materia de disciplina de alumnos, siempre que se consideren de carácter grave a criterio del equipo directivo, según lo que se establece en el capítulo correspondiente a los alumnos. (Artículos 85 y 86)
- e) Aprobar, a propuesta del titular del centro, el presupuesto anual en lo que respecta a los fondos provenientes de la Administración y a las cantidades autorizadas, la rendición de cuentas y las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares.
- f) Aprobar y evaluar la programación general del centro y la memoria que anualmente elaborará El equipo directivo.
- g) Aprobar, a propuesta del titular del centro, las percepciones económicas de los padres de alumnos para el desarrollo de las actividades educativas complementarias y, cuando proceda, solicitar la autorización de la Administración educativa a través del titular del centro.
- h) Aprobar, a propuesta del titular del centro, las percepciones económicas de los padres de alumnos correspondientes a las actividades extraescolares y los servicios escolares.
- i) Aprobar los criterios para la participación del colegio en actividades culturales, deportivas, recreativas, visitas, viajes y colonias de verano, como también las relaciones con otros centros, a propuesta del equipo directivo.
- j) Aprobar el reglamento de régimen interior a propuesta del titular del centro.
- k) Supervisar la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.

Artículo 33

Normas de funcionamiento:

- a) El director del centro convoca y preside las reuniones del consejo, y designa el secretario de actas.
- b) El presidente preparará y hará distribuir la convocatoria con el orden del día de la reunión y la documentación oportuna al menos con una semana de tiempo.
- c) El consejo escolar estará constituido cuando participe la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.
- d) El presidente del consejo podrá invitar a otros miembros del equipo directivo a participar en las reuniones cuando se hayan de tratar temas de su competencia.
- e) El consejo escolar estudiará los diversos temas del orden del día con la ayuda de la documentación oportunamente preparada por el titular, el director del centro y el equipo directivo, según el tema de que se trate.
- f) El consejo tenderá a adoptar las decisiones por consenso a través del diálogo y el contraste de criterios. Cuando proceda, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de todos sus miembros. Las votaciones serán secretas.
- g) Para tratar algún tema no incluido en el orden del día de la reunión, será necesario la aceptación de los dos tercios de los asistentes a la reunión.
- h) En la primera reunión del curso escolar el equipo directivo del centro someterá a la aprobación del consejo la programación general del centro (Programación General Anual).
- y) El secretario del consejo redactará el acta de la reunión y depositará copia en la secretaría del centro.
- j) Si no es miembro del consejo, el titular del centro podrá participar habitualmente en las reuniones, pero no intervendrá en las votaciones.
- k) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- l) El consejo escolar podrá crear comisiones, a propuesta del director del centro, para tratar los temas que se determine.

Artículo 34

El consejo escolar se reunirá en sesión ordinaria tres veces al lo largo del curso: al principio de las actividades lectivas del curso escolar, otra al final de curso y la otra cuando convenga.

En sesión extraordinaria, el consejo se reunirá siempre que su presidente lo considere oportuno, y a propuesta de la institución titular del centro o de una tercera parte de los miembros del consejo.

Artículo 35

1. Para la elección o designación de los miembros del consejo escolar y la posterior constitución de este órgano colegiado representativo de la comunidad educativa, se seguirán las normas de procedimiento establecidas en el presente reglamento, respetando la normativa vigente en cada momento.
2. El consejo escolar se renovará cada dos años por mitad, de acuerdo con el procedimiento que la Consejería de Educación establezca y sin perjuicio que se cubran las vacantes producidas durante este período.
3. La vacante producida por baja de un representante de los profesores, de los padres de alumnos, de los alumnos o del personal de administración y servicios será cubierta por la persona que, en las elecciones respectivas, haya tenido más votos después de las que ya sean miembros del consejo. La sustitución será hasta que concluya el período por el que fue elegido.

Artículo 36

Cuando un asunto de la competencia del consejo se haya de tratar con carácter de urgencia y no haya posibilidad de convocar la reunión, el equipo directivo tomará la decisión oportuna. En la primera reunión el presidente informará al consejo escolar y someterá a la ratificación del consejo la decisión adoptada.

El claustro de profesores

Artículo 37

1. **El claustro de profesores** es el órgano de gobierno colegiado formado por la totalidad de los profesores que imparten docencia en el centro.
2. El director del centro preside el claustro de profesores.
3. El claustro de profesores está constituido por 2 secciones, y cada una de las secciones está formada por los profesores siguientes:
 - Sección A: profesores de Educación Primaria y E. Infantil
 - Sección B: profesores de Educación Secundaria.
4. Así mismo la sección A podrá organizarse para cuestiones específicas de la etapa en otras dos secciones: E. Infantil y E. Primaria.
Y la sección B en otras dos: Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
5. El director general del centro podrá delegar la presidencia de las secciones en los jefes de estudios de las etapas respectivas.

Artículo 38

Las funciones del claustro de profesores, a realizar habitualmente por las secciones que lo constituyen, son las siguientes:

- a) Aprobar los proyectos curriculares de etapa, a propuesta del equipo directivo del centro.
- b) Recibir información sobre la programación de la acción docente realizada por los equipos de profesores y los departamentos didácticos, y velar por la coherencia y continuidad de los contenidos de las diferentes áreas de aprendizaje.
- c) Proponer al equipo directivo del centro y a los equipos de coordinación de etapa iniciativas en el ámbito de la innovación pedagógica e impulsar su realización.
- d) Estudiar temas de formación permanente y de actualización pedagógica y didáctica.
- e) Participar activamente en la evaluación del centro y analizar y valorar los resultados.
- f) Elegir los representantes de los profesores en el consejo escolar del centro de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo 39,3.

Artículo 39

1. Las sesiones plenarias del claustro de profesores seguirán las normas de funcionamiento que se indican a continuación:
 - a) El presidente del claustro (el director general) convocará y presidirá las reuniones y designará el secretario. La convocatoria, la comunicará con una semana de anticipación a la fecha de la reunión, y adjuntará el orden del día.
 - b) El claustro de profesores estará válidamente constituido cuando participen dos tercios de sus miembros.
Si el titular del centro no imparte docencia en ninguna de las etapas podrá participar en las reuniones del claustro, pero no intervendrá en las votaciones.
 - c) El presidente del claustro podrá invitar a expertos en temas educativos a participar en las reuniones en calidad de asesores.
 - d) El claustro tenderá a tomar las decisiones por consenso. Cuando sea necesario, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros, y las votaciones serán secretas si algún miembro lo solicita. En caso de empate, el voto del presidente será decisivo. En las elecciones de los representantes para al consejo escolar bastará la mayoría simple.
 - e) Las reuniones seguirán el orden del día, y si un profesor propone tratar otros temas de la competencia del claustro, será necesaria la aceptación de los dos tercios de los asistentes.
 - f) El secretario del claustro levantará acta de la reunión, que habrá de ser aprobada en la reunión siguiente y tendrá el visto bueno del presidente.
 - g) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
2. Siempre que convenga, a criterio del equipo directivo, las sesiones plenarias del claustro de profesores serán precedidas de las reuniones diferenciadas de las secciones, que aplicarán criterios de procedimiento análogos a las de las sesiones plenarias.
Igualmente, el equipo directivo puede decidir la convocatoria de reuniones de una sección del claustro por tratar temas específicos de la sección.

4. Cuando convenga elegir los representantes del claustro de profesores por al consejo escolar del centro, se procederá de la forma siguiente:

El número de profesores de cada etapa concertada en el consejo escolar será proporcional al número de unidades de cada una:

Un representante del sector de educación infantil, dos de la etapa de educación primaria y un representante de la etapa de educación secundaria obligatoria, elegidos por todos los profesores que impartan docencias en alguna de las etapas concertadas.

Artículo 40

El claustro de profesores se reunirá una vez cada trimestre y siempre que el director del centro lo considere oportuno y cuando lo solicite una tercera parte de los sus miembros. Una de las reuniones tendrá lugar al inicio del curso y otra al final.

El equipo directivo del centro

Artículo 41

1. **El equipo directivo del centro** es el órgano colegiado que da cohesión y continuidad a la acción educativa que se realiza en las diferentes etapas del centro y colabora con el titular y el director del centro en la organización, dirección y coordinación de la acción educativa realizada por los diferentes equipos de profesores.
2. El equipo directivo está formado por el titular, el director general del centro, los directores académicos o jefes de estudios de las diferentes etapas, el coordinador de orientación y el coordinador de pastoral. El administrador participa en las reuniones del equipo directivo a criterio del titular del centro.
3. El director general del centro podrá convocar a las reuniones del equipo directivo a los coordinadores de cada etapa o ciclo siempre que lo considere oportuno.

Artículo 42

Las funciones del equipo directivo del centro son las siguientes:

- a) Impulsar la acción de los equipos de coordinación de las diferentes etapas y velar por la correcta aplicación del CARÁCTER PROPIO del centro.
- b) Elaborar el Proyecto Educativo, la Programación General Anual (P.G.A.) y la Memoria Anual con la participación del claustro de profesores, y someterla a la aprobación del consejo escolar.
- c) Promover una acción coordinada de los equipos de profesores de las diferentes etapas en la elaboración, revisión y aplicación de los proyectos curriculares respectivos.
- d) Estudiar y preparar los asuntos que sea necesario someter al consejo escolar, excepto los que sean de la competencia exclusiva del titular del centro.
- e) Preparar la documentación para las reuniones del claustro de profesores.
- f) Aprobar la selección de los materiales curriculares y otros medios pedagógicos que sea necesario adoptar en el centro, a propuesta de los equipos de coordinación de etapa.
- g) Fomentar la actualización pedagógica y la formación permanente de los directivos y profesores del centro y elaborar el plan de formación anual.
- h) Evaluar periódicamente la organización y el funcionamiento general del centro.
- i) Elaborar, los criterios de selección de profesores y las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares.
- j) Velar por el orden y la disciplina de los alumnos, y decidir sobre las faltas graves que sea necesario someter a la consideración del consejo escolar.

Artículo 43

Las reuniones del equipo directivo del centro seguirán las normas de funcionamiento que se indican a continuación:

- a) El director general, juntamente con el titular del centro, convocará las reuniones del equipo directivo y preparará el orden del día. El director general del centro presidirá las reuniones.
- b) En cada una de las reuniones el director académico o jefe de estudios de cada etapa informarán sobre el funcionamiento de la etapa respectiva y la aplicación del Carácter Propio, del Proyecto Educativo del centro y del Proyecto Curricular de etapa.
- c) Los acuerdos del equipo directivo serán adoptados por consenso, respetando las funciones específicas del titular y del director del centro.

Artículo 44

El equipo directivo celebrará reuniones ordinarias una vez cada semana y siempre que lo solicite el director general o titular. Antes de comenzar el curso escolar y al acabar las actividades lectivas del curso el equipo directivo celebrará las reuniones extraordinarias que considere necesarias.

El equipo de coordinación de etapa**Artículo 45**

El equipo de coordinación de etapa es el órgano colegiado que tiene la misión de facilitar la participación corresponsable en la organización y coordinación de la acción educativa realizada por el conjunto de profesores de la etapa.

Artículo 46

1. En el centro hay 2 equipos de coordinación de etapa: El equipo de coordinación de las etapas de E. Infantil y E. Primaria y el equipo de coordinación de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
2. El equipo de coordinación de la sección de E. Infantil y E. Primaria está formado por el director académico o jefe de estudios de la sección, el coordinador de E. Infantil y los coordinadores de cada uno de los tres ciclos de E. Primaria.
El equipo de coordinación de Educación Secundaria está formado por el director académico o jefe de estudios de la etapa y los coordinadores de los dos ciclos de E.S.O. y de Bachillerato.
3. El director académico o jefe de estudios de etapa presidirá los equipos de coordinación de los ámbitos respectivos.
4. El director general del centro podrá participar por derecho en las reuniones del equipo de coordinación de etapa.

Artículo 47

Las funciones del equipo de coordinación de etapa son las siguientes:

- a) Promover y coordinar la elaboración del proyecto curricular de la etapa, someterlo a la aprobación del claustro de profesores y velar por la adecuada aplicación del proyecto en cada uno de los ciclos de la etapa.
- b) Elaborar la parte de Programación General Anual (P.G.A.) y la Memoria Anual correspondientes a la etapa y presentarla al equipo directivo del centro.
- c) Programar e impulsar las actividades educativas no regladas según las directrices aprobadas por el consejo escolar.
- d) Proponer al equipo directivo del centro la selección de los materiales curriculares y de otros medios pedagógicos que sean necesarios en la etapa respectiva.
- e) Informar al director del centro y al jefe de estudios de la etapa sobre la marcha de los diversos sectores de actividad encomendados a cada uno de los miembros del equipo, y proponer lo que considere oportuno por la mejora de la acción educativa escolar.
- f) Colaborar con el equipo directivo del centro en la formación permanente de los profesores de la etapa.
- g) Colaborar con el jefe de estudios de la etapa en el cumplimiento del orden y la disciplina de los alumnos de la etapa.
- h) Coordinar la evaluación global de la etapa y dar información al equipo directivo del centro.

Artículo 48

Las reuniones del equipo de coordinación de etapa seguirán estas normas de funcionamiento:

- a) El director académico o jefe de estudios de la etapa preparará el orden del día de la reunión y lo comunicará a todos los miembros del equipo y al director general al menos con tres días de anticipación. Una vez celebrada la reunión, se redactará el acta correspondiente que se leerá en la próxima reunión.
- b) El equipo de coordinación tenderá a adoptar las decisiones por consenso, a través del diálogo y el contraste de criterios.
- c) El equipo de coordinación tratará los asuntos del orden del día con la ayuda de la documentación previamente preparada por quien corresponda.
- d) Los asuntos que el equipo de coordinación haya de someter al equipo directivo del centro siempre serán objeto de estudio previo, y serán presentados al director general del centro acompañados de la documentación correspondiente.

Artículo 49

El equipo de coordinación de etapa se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes, y siempre que lo crean oportuno los jefes de estudios de etapa o bien por sugerencia del director del centro

*Capítulo 4t.***CARGOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA****CARGOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA****El coordinador de ciclo**

Artículo 50

1. **El coordinador de ciclo** es el profesor que colabora con el director o jefe de estudios de la etapa en la orientación y coordinación de la tarea educativa del equipo de profesores de ciclo.
2. El coordinador de ciclo es nombrado por el director general del centro habiendo escuchado al director académico o jefe de estudios de la etapa respectiva, y forma parte del equipo de coordinación de la etapa. El nombramiento se realiza por un período de tres años y es renovable. Por causa justificada, a criterio del director general del centro, el coordinador de ciclo puede ser sustituido.

Artículo 51

Las funciones del coordinador de ciclo son las siguientes:

- a) Corresponsabilizarse de la gestión ordinaria del centro, juntamente con los otros miembros del equipo de coordinación de la etapa.
- b) Velar por la correcta aplicación del proyecto curricular de la etapa.
- c) Colaborar con el director académico o jefe de estudios de la etapa en la coordinación de la acción docente del equipo de profesores del ciclo.
- d) Coordinar la programación y realización de las actividades educativas complementarias de los alumnos del ciclo.
- e) Responder del orden y disciplina de los alumnos del ciclo.
- f) Informar al jefe de estudios de la etapa respectiva sobre las necesidades de los profesores del ciclo con relación a los recursos materiales de uso común, horarios, salidas culturales, etc.
- g) Cualquier otra función que el director académico o jefe de estudios de la etapa le confíe en el ámbito de sus competencias.

El coordinador de orientación

Artículo 52

1. **El coordinador de orientación** es el responsable de impulsar la acción tutorial y coordinar la orientación escolar de los alumnos.
2. El coordinador de orientación es nombrado por el director general del centro.
3. El nombramiento se realiza por un período de tres años y es renovable. Por causa justificada, a criterio del director del centro, el coordinador de orientación puede ser sustituido.
4. El coordinador de orientación forma parte del equipo directivo del centro.

Artículo 53

Las funciones del coordinador de orientación son las siguientes:

- a) Colaborar en la elaboración del proyecto curricular, sobre todo en los aspectos relacionados con las adaptaciones curriculares específicas para alumnos con necesidades educativas especiales.
- b) Coordinar la elaboración y evaluación del plan de acción tutorial y el plan de atención a la diversidad, para el conjunto del centro.
- c) Asistir técnicamente a los profesores en el ejercicio de la función tutorial, planificando instrumentos de apoyo para las actividades de tutoría grupal e individual relacionadas con los diferentes aspectos de la formación integral de la persona.
- d) Asesorar a los profesores en el diseño de la oferta de optativas en atención a la diversidad de aptitudes, motivaciones e intereses de los alumnos.
- e) Colaborar en la prevención de dificultades educativas en el desarrollo personal de los alumnos, y en la intervención necesaria para solucionarlas.
- f) Colaborar en la orientación escolar individualizada a los alumnos, favoreciendo los procesos de

- decisión y madurez personal.
- g) Realizar la evaluación de los alumnos de nueva incorporación en el centro y orientar la escolarización de aquellos que presenten necesidades educativas especiales al comenzar la etapa.
 - h) Cooperar en la preparación de las adaptaciones curriculares, la programación de actividades de recuperación y refuerzo educativo y en la mejora de la interacción social.
 - i) Promover la cooperación entre escuela y familia, con vistas a la formación integral de los alumnos.

El coordinador de pastoral

Artículo 54

1. **El coordinador de pastoral** es el responsable de promover y animar la acción evangelizadora de la escuela, con fidelidad a su **CARÁCTER PROPIO**.
2. El coordinador de pastoral es nombrado por el titular del centro y realiza las funciones en estrecha relación con él y con el director del centro y los jefes de estudios, en orden a colaborar y hacer realidad los objetivos educativos del centro en todas las etapas.
3. El nombramiento del coordinador de pastoral se realiza por un período de tres años y es renovable. Por causa justificada, a criterio del titular del centro, el coordinador de pastoral puede ser sustituido.
4. El coordinador de pastoral forma parte del equipo directivo del centro.

Artículo 55

Las funciones del coordinador de pastoral son las siguientes:

- a) Animar y coordinar la acción del equipo de pastoral y de todos sus miembros, y convocar y presidir las reuniones.
- b) Impulsar la programación y realización de las iniciativas y actividades tendentes a la animación pastoral de la escuela y velar por que el conjunto de la acción educativa se lleve a cabo de acuerdo con lo específico de una escuela cristiana.
- c) Impulsar y coordinar la enseñanza-aprendizaje del área de religión, el diálogo fe-cultura y todas las actividades complementarias y extraescolares de carácter específicamente evangelizador, catequesis extraescolar, etc.
- d) Colaborar en la programación y realización del conjunto de las actividades educativas del centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Orientar la acción pastoral de la escuela hacia una participación responsable en la comunidad cristiana.
- f) Mantener relación habitual con los responsables de la acción pastoral de la Iglesia local y prestar una colaboración eficaz.

CARGOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

El administrador

Artículo 56

1. **El administrador** es responsable de la gestión económica, y ejerce sus funciones en dependencia directa del titular del centro y participa en las reuniones del equipo directivo a criterio del mismo titular.
2. El administrador es nombrado y cesado por el Hermano Provincial.

Artículo 57

Las funciones del administrador son las siguientes:

- a) Tener al día el inventario de los bienes propios del centro y cuidar su actualización constante, en función de la tarea educativa y según las exigencias y posibilidades de cada momento.
- b) Elaborar el presupuesto general del centro y la rendición anual de cuentas, recabando los datos necesarios de los responsables directos de los diferentes sectores de actividad.

- c) Presentar al titular del centro y al equipo directivo del centro informes periódicos sobre la aplicación del presupuesto anual.
- d) Tramitar los pedidos de material didáctico, ordenar los pagos, organizar, administrar y gestionar el servicio de compras y almacenaje de material fungible, atender la conservación del edificio escolar, obras e instalaciones, servicios comunitarios, etc.
- e) Supervisar la facturación o liquidación de las cuotas de los alumnos, subvenciones y pagos diarios, y ratificar los libros de contabilidad.
- f) Disponer de las cuentas bancarias de acuerdo con los poderes que le hayan sido otorgados.
- g) Gestionar ayudas y subvenciones para el colegio y orientar los alumnos y a sus padres en la solicitud de becas,
- h) Coordinar el trabajo del personal de administración y servicios, sobretodo del no adscrito a otros órganos de gobierno del centro.
- i) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y sanidad escolar.
- j) Responsabilizarse de la preparación de los contratos de trabajo, aplicar la normativa referente a salarios y gratificaciones y presentar a la Consejería de Educación las nóminas y datos necesarios relativos al sistema de "pago delegado", de acuerdo con la legislación vigente.

El secretario

Artículo 58

1. **El secretario** responde del archivo documental del centro en los aspectos académicos, y realiza sus funciones en dependencia directa del director general del centro.
2. El secretario es nombrado y cesado por el titular del centro, previa consulta al director.

Artículo 59

Las funciones del secretario son las siguientes:

- a) Organizar y coordinar el trabajo del personal adscrito a la secretaría del centro.
- b) Tener al día los expedientes de los alumnos, expedir las certificaciones que estos soliciten y hacer los trámites relativos a los informes de evaluación y a las titulaciones académicas.
- c) Atender la correspondencia oficial del centro y custodiar los informes y actas de evaluación.
- d) Preparar la documentación que sea necesario presentar periódicamente a la Consejería de Educación.
- e) Estar al corriente de la legislación que afecta al colegio y traspasar la información a los interesados.
- f) Atender las visitas y las demandas de información.
- g) Atender las llamadas telefónicas y traspasar la información cuando se precise.

Título segundo

ORGANIZACIÓN DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESCOLAR

Capítulo 1r.

PROGRAMACIÓN, REALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA TAREA EDUCATIVA

Artículo 60

1. La programación de la acción educativa de la escuela se inspira en el documento que define su **CARÁCTER PROPIO**, del que dimanarán los criterios básicos de actuación de todos los sectores de actividad del centro, y da coherencia y continuidad al trabajo realizado por el conjunto de la comunidad educativa.
2. La selección y el desarrollo de algunos de los aspectos fundamentales del **CARÁCTER PROPIO**, según lo pidan las circunstancias, darán lugar a opciones preferentes de carácter anual que determinarán prioridades en la acción educativa global de la escuela y formarán parte de la programación general del centro (P.G.A.), que el equipo directivo presentará a la aprobación del consejo escolar.
3. El equipo de coordinación de etapa es responsable de impulsar el trabajo referente a la selección de las opciones preferentes y la concreción de las prioridades de los diferentes ámbitos de la escuela, con la colaboración de los equipos de profesores, el equipo de pastoral y la junta de la asociación de padres.

Artículo 61

1. Los equipos de coordinación de etapa y los equipos de profesores elaboran, aplican y evalúan los **proyectos curriculares de etapa**, resultados de adaptar los currículos establecidos por el Gobierno de la Comunidad de Madrid a la realidad de la escuela y las necesidades de los alumnos, teniendo en cuenta el **CARÁCTER PROPIO** del centro y el contexto sociocultural.
2. Una vez elaborados o revisados, los proyectos curriculares son aprobados por el claustro de profesores.
3. El centro goza de autonomía en el ámbito pedagógico y organizativo, respetando lo que establecen las disposiciones legales vigentes.

El tutor de curso

Artículo 62

1. **El tutor de curso** es el profesor responsable de velar por la aplicación del proyecto curricular en la acción docente y educativa dirigida a un grupo de alumnos, y tiene la misión de atender a la formación integral de cada uno de ellos y seguir día a día su proceso de aprendizaje y maduración personal, ayudándoles a tomar decisiones con vista a las opciones posteriores, de continuación de estudios o de entrada en el mundo del trabajo.
2. El tutor de curso es nombrado por el director del centro, previa consulta al jefe de estudios de la etapa respectiva, por un período de un año renovable.

Artículo 63

1. Las principales funciones del tutor de curso son las siguientes:
 - a) Conocer la situación real de cada alumno y de su medio familiar y social.
 - b) Mantener una relación personal con los alumnos del grupo y sus padres, o tutores legales, a través de las oportunas entrevistas y reuniones periódicas.
 - c) Efectuar el seguimiento global de los procesos de aprendizaje de los alumnos con la intención de descubrir las dificultades y necesidades especiales, articular las respuestas educativas adecuadas y procurar los oportunos asesoramientos y apoyos.
 - d) Coordinar la evaluación de los procesos de aprendizaje de los alumnos, presidir las sesiones de la junta de evaluación correspondientes a su grupo-clase, dar la información adecuada a los interesados y a sus padres, elaborar el acta de las sesiones de evaluación.

- e) Informar al coordinador de ciclo y a jefe de estudios de la etapa sobre las incidencias y situaciones que puedan perturbar el proceso formativo de los alumnos y la aplicación del proyecto curricular de la etapa.
- f) Fomentar en el grupo de alumnos el desarrollo de actitudes participativas, la inserción en el entorno sociocultural y natural y la educación en valores que complementan la tarea realizada en el marco de las áreas.
- g) Favorecer en los alumnos la autoestima personal y ayudarles en la superación de los fracasos, en los procesos de aprendizaje y las dificultades de cualquier otro tipo.
- h) Contribuir a desarrollar líneas comunes de acción con los demás tutores.
- i) Contribuir al establecimiento de relaciones fluidas con los padres y madres de los alumnos, informarles de todos aquellos asuntos que afecten a la educación de sus hijos, y facilitar la conexión entre el colegio y las familias.
- j) Hacer de mediador en las situaciones de conflicto entre alumnos y profesores.
- k) Establecer relación con las instituciones que colaboran en los procesos de escolarización y atención educativa con aquellos alumnos que proceden de contextos sociales o culturales marginados.
- l) Asesorar a los delegados de curso en su gestión y, si es preciso, atender el movimiento asociativo de los alumnos y ayudarles en la promoción de actividades sociales y recreativas.
- m) Asesorar a los alumnos, cuando proceda, en la elección de aquellas áreas que más sintonizan con sus aspiraciones y capacidades.
- o) Asesorar a los alumnos, cuando proceda, en su dimensión vocacional y profesional, así como en sus aspiraciones relacionadas con el mundo del estudio y del trabajo.
- p) Orientar a los alumnos a la hora de configurar su «currículum personal» mediante la elección de materias optativas que han de cursar a lo largo de la etapa.
- q) Coordinar la acción tutorial realizada por los profesores que imparten docencia a su grupo-clase y favorecer las adaptaciones necesarias de acuerdo con la situación en que se encuentren los alumnos, especialmente en lo que afecta a las respuestas educativas a necesidades especiales y/o de apoyo.
- r) Programar y realizar el plan de acción tutorial dirigido a su grupo de alumnos.

Artículo 64

1. El equipo de tutores de cada etapa mantiene reuniones periódicas con la finalidad de asegurar la máxima coordinación en su trabajo. Los equipos de tutores supervisan y evalúan el proceso de formación integral de los alumnos y procuran los servicios psicopedagógicos necesarios para su orientación vocacional y profesional.
2. El trabajo del equipo de tutores es impulsado y coordinado por el coordinador de orientación.

La evaluación del centro

Artículo 65

1. **La evaluación del centro** es un proceso de análisis que ayuda a conocer si la acción educativa global de la escuela responde a los objetivos propuestos y si progresa con el ritmo previsto, y orienta la mejora constante del trabajo escolar.
2. Todos los aspectos o dimensiones de la escuela y del proceso educativo son objeto de evaluación en el momento oportuno: los proyectos curriculares de etapa, el proyecto educativo anual, la acción docente de los profesores, la organización del centro y el funcionamiento de los órganos de gobierno y gestión, la acción tutorial, etc.
3. El equipo directivo del centro y los equipos de coordinación de etapa son responsables de promover y coordinar la evaluación general del centro y de cada una de las etapas, con la colaboración de las personas y los equipos que tienen responsabilidad directa en cada uno de los campos.
4. Al acabar cada curso, y en el marco de la memoria anual, el equipo directivo preparará una síntesis de la evaluación global (memoria anual) del centro y dará la oportuna información al consejo escolar.

*Capítulo 2n.***LA ACCIÓN DOCENTE DE LOS PROFESORES**

Artículo 66

1. **La acción docente de los profesores** y el trabajo de aprendizaje de los alumnos ocupan un lugar decisivo en la acción educativa global de la escuela, ya que esta educa sobre todo a través de la propuesta sistemática y crítica de la cultura.
2. Los ámbitos propios del intercambio sobre la acción docente de los profesores son los equipos de ciclo, los departamentos didácticos y el claustro de profesores.
3. Los directores académicos o jefes de estudios de etapa son los responsables de coordinar el trabajo docente de los profesores en la etapa respectiva, velar por la renovación pedagógica y didáctica de cada uno de ellos y cumplir y hacer cumplir lo que está establecido en el currículum escolar, con la colaboración de los coordinadores de ciclo.

Artículo 67

1. **Los equipos de profesores** orientan su acción docente con vista a la formación integral de los alumnos, de acuerdo con lo que prevé el proyecto curricular de la etapa.
2. Con este criterio, las unidades didácticas y las diferentes áreas incorporan de manera equilibrada los objetivos educativos, los diversos tipos de contenidos de enseñanza-aprendizaje y las actividades de evaluación.
3. En la acción docente los profesores procurarán responder de forma adecuada a las características, ritmos de aprendizaje y singularidad de cada alumno.

El equipo de profesores de ciclo

Artículo 68

1. Los profesores que imparten la docencia en un mismo ciclo forman **El equipo de profesores de ciclo**, con la finalidad de asegurar la coherencia y complementariedad en la acción docente llevada a cabo con los alumnos del ciclo.
2. Las funciones más importantes de los equipos de profesores de ciclo son las siguientes:
 - a) Participar en la distribución temporal de objetivos generales, contenidos de enseñanza y objetivos terminales de las áreas de conocimiento, establecer criterios de actuación para la preparación de las unidades didácticas y de los créditos correspondientes a las áreas de conocimiento.
 - b) Profundizar en el conocimiento de las capacidades y necesidades de los alumnos del ciclo, prever las adaptaciones curriculares y programar y evaluar las actividades formativas requeridas para la atención a los alumnos que manifiesten necesidades educativas especiales.
 - c) Participar en la adopción de las decisiones relativas a la promoción de los alumnos al acabar un ciclo, participando en la junta de evaluación.
 - d) Responsabilizarse, conjunta y coordinadamente, de realizar las tareas educativas programadas para los alumnos del ciclo.
3. Uno de los profesores del equipo será el **coordinador** designado por el director del centro a propuesta del jefe de estudios de la etapa, y formará parte del equipo de coordinación de la etapa respectiva.
4. El equipo de profesores de ciclo se reunirá al menos una vez al mes, y siempre que lo convoquen el coordinador del ciclo o bien el director académico o jefe de estudios de la etapa.

Los departamentos didácticos:

Artículo 69

1. En todas las etapas funcionan los **departamentos didácticos**, constituidos por los profesores que imparten las áreas incluidas en cada un de los ámbitos establecidos por la Consejería de Educación.
2. Los departamentos didácticos son:
 - El departamento de **Lingüístico**, formado por los profesores que imparten las áreas de Lengua Castellana y Lenguas extranjeras.
 - El departamento **Científico-Tecnológico**, formado por los profesores que imparten las áreas de Ciencias de la Naturaleza, Tecnología, Matemáticas y Física y Química.
 - El departamento de **Humanidades**, formado por los profesores que imparten las áreas de, Ciencias sociales.
 - El departamento de **Expresión**, formado por los profesores que imparten las áreas de Educación física, Educación visual y plástica, y Música.
 - El departamento de **Religión**, formado por los profesores que imparten el área de Religión.
3. Las funciones de los departamentos didácticos son las siguientes:
 - a) Participar en la distribución vertical de los contenidos curriculares de las áreas del ámbito correspondiente en las etapas respectivas, en el marco de la elaboración del proyecto curricular de la etapa.
 - b) Actualizar y orientar la metodología didáctica y la práctica de evaluación sobre la base del contraste con la práctica diaria en el aula, e intercambiar experiencias e innovaciones de interés.
 - c) Incrementar la eficacia de los recursos disponibles, hacer propuestas relativas a los materiales curriculares a utilizar y adecuarlos a la línea pedagógica adoptada por el centro.
 - d) Favorecer la actualización didáctica y elaborar propuestas concretas referentes a la formación permanente de los miembros del propio departamento.
4. Uno de los profesores del departamento didáctico realizará las funciones propias de **jefe de departamento**, y será designado por el equipo directivo, escuchada la opinión de los profesores, por un período de dos años.
5. Los departamentos didácticos se reunirán al principio del curso escolar, acabadas las actividades lectivas de los alumnos y siempre que lo programe el equipo de coordinación de la etapa. El director académico o jefe de estudios convocará las reuniones previo acuerdo con los jefes de departamento.
6. Los departamentos didácticos dispondrán de los recursos necesarios para realizar las funciones encomendadas.

Capítulo 3r.

LA ANIMACIÓN PASTORAL DEL CENTRO

Artículo 70

1. La educación integral que el centro promueve se inspira en una **concepción cristiana del hombre, la vida y el mundo**, y procura preparar a los alumnos para participar activamente en la transformación y mejora de la sociedad siguiendo las orientaciones pastorales de la Iglesia diocesana.
2. La escuela ofrece a todos los alumnos la enseñanza de la religión católica y la posibilidad de plantearse la propia existencia según el Evangelio en un marco de respeto y libertad. La libre elección de escuela por parte de los padres implica el deseo de que sus hijos reciban formación religiosa católica.
3. El proyecto de educación integral de la escuela incluye dar respuesta a las inquietudes religiosas y pastorales de los profesores, de las familias y de los alumnos creyentes a través de servicios de catequesis, convivencias formativas, relación con asociaciones y movimientos parroquiales y diocesanos, etc.

El equipo de pastoral

Artículo 71

1. **El equipo de pastoral** es el responsable de la programación y realización de la acción educativa que se relacionen directamente con la formación, vivencia, compromiso y orientación cristiana de los alumnos, y dirige la animación pastoral del conjunto de la comunidad educativa.
2. El equipo de pastoral está formado por el director general del centro, el coordinador de pastoral y representantes de los diversos sectores de la acción pastoral del centro.
3. Las funciones propias del equipo de pastoral son las siguientes:
 - a) Impulsar y animar la acción pastoral del centro, con la colaboración de los profesores, tutores, padres de alumnos y otros colaboradores, en el marco del proyecto curricular y proyecto educativo del centro.
 - b) Colaborar activamente en la preparación de los proyectos curriculares de etapa y la programación general del centro, sobre todo por lo que se refiere a las actividades relativas al diálogo fe-cultura y a la educación de la fe.
 - c) Promover la acción pastoral de la escuela entre las familias y miembros de la comunidad educativa, con la colaboración de la junta de la asociación de padres de alumnos.
 - d) Facilitar la inserción de la comunidad cristiana de la escuela y su acción evangelizadora en la realidad pastoral de la Iglesia diocesana.
 - e) Evaluar periódicamente la tarea realizada y el grado de consecución de los objetivos propuestos.
4. El equipo de pastoral se reúne al menos una vez cada trimestre y siempre que lo convoque el coordinador de pastoral de acuerdo con el director general del centro.

Capítulo 4t.

LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS Y LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

Artículo 72

1. **Las actividades educativas complementarias** tienen la finalidad de facilitar el crecimiento y la maduración de los alumnos en todos los aspectos de su personalidad de acuerdo con los objetivos de la educación integral definida en el CARÁCTER PROPIO del centro, complementando así la oferta de formación establecida en el currículum de la etapa.
Las actividades complementarias forman parte de la oferta educativa global del centro, dada a conocer a las familias cuando solicitan plaza para sus hijos, y se integran en el conjunto de actividades formativas que tienen lugar en el marco del horario escolar de los alumnos.
2. **Las actividades extraescolares** se desarrollan al margen del horario escolar y participan los alumnos, cuyos padres lo han solicitado expresamente.
3. El programa de estas actividades educativas forma parte de la programación general anual (P.G.A.).

Artículo 73

1. El equipo directivo del centro es el responsable de preparar y proponer a la aprobación del consejo escolar las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades educativas complementarias y de las actividades extraescolares, como también los criterios de participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas fuera del ámbito escolar.
2. El consejo escolar, a propuesta del titular del centro, aprobará las percepciones económicas de los padres de alumnos para el desarrollo de las actividades educativas complementarias y las actividades extraescolares y, cuando proceda, decidirá la tramitación de la autorización correspondiente a la Delegación Territorial de la Consejería de Educación.
3. La responsabilidad de coordinar la realización de las actividades formativas no regladas corresponde a los equipos de coordinación de etapa, que podrán contar con la colaboración de la junta de la asociación de padres de alumnos.
4. Los directores académicos y jefes de estudios de etapa velarán para que todas las actividades educativas complementarias se inserten adecuadamente en el trabajo educativo escolar de acuerdo con los proyectos curriculares de etapa.

5. Las salidas culturales, los viajes, las convivencias escolares y la participación de los alumnos en actividades formativas y recreativas fuera del centro en horario escolar habrán de contar con la correspondiente autorización del director general.

Artículo 74

El titular del centro, a través del administrador, responde de la gestión económica relativa a las actividades complementarias y a las actividades extraescolares realizadas en el centro, y dará la información precisa al consejo escolar en el marco de la rendición anual de cuentas.

Título tercero

COMPONENTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Capítulo 1r.

LOS ALUMNOS

Artículo 75

1. En el proceso de **admisión de alumnos** el titular del centro tendrá en cuenta el derecho preferente de los padres a escoger la escuela que desean por sus hijos.
Con esta finalidad dará la información adecuada a las familias interesadas para que conozcan en grado suficiente el CARÁCTER PROPIO del centro. Así, el hecho de solicitar plaza para sus hijos será expresión del deseo de que estos reciban formación religiosa cristiana.
2. Cuando el centro no pueda admitir todos los alumnos que soliciten plaza, el titular se atenderá a la legislación vigente a lo largo de todo el proceso de inscripción y matriculación de alumnos en las etapas concertadas.
3. Una vez formalizadas las matrículas, el titular del centro dará la información oportuna al consejo escolar en la primera reunión del curso.

Los derechos de los alumnos

Artículo 76

1. **Los alumnos tienen derecho** a recibir una formación que les permita conseguir el pleno desarrollo de su personalidad de acuerdo con el modelo educativo propio de una escuela cristiana tal como está expresado en el documento que define el CARÁCTER PROPIO del centro.
2. Los alumnos tienen derecho a una valoración objetiva de su rendimiento escolar, por tanto los profesores respectivos les informarán de los criterios de evaluación previstos en el proyecto curricular de la etapa respectiva.
Igualmente, los alumnos o bien sus padres o tutores, tienen derecho a solicitar aclaraciones respecto a los resultados de las evaluaciones y a las decisiones relativas a la promoción de un ciclo al siguiente, y a presentar las reclamaciones pertinentes.
Estas reclamaciones habrán de fundamentarse en la inadecuación de las pruebas propuestas o bien en la aplicación incorrecta de los criterios y procedimientos de evaluación establecidos en la normativa vigente y en el proyecto curricular de la etapa que corresponda.
3. Los alumnos tienen derecho a que se les respete la libertad de conciencia y sus convicciones religiosas, morales e ideológicas, y a su intimidad en relación con sus creencias y convicciones.
El ejercicio de este derecho se garantiza mediante la información previa y completa sobre el CARÁCTER PROPIO del centro, el respeto a las diferentes creencias en la formación religiosa cristiana impartida en el centro (ver artículo 9.2), y la cumplimentación de un "enterado" basado en criterios objetivos y excluyentes de toda manipulación propagandística e ideológica.

4. Los alumnos tienen derecho al respeto a su integridad física y su dignidad personal, así como a realizar su actividad académica en condiciones de seguridad e higiene y en un ambiente de convivencia que favorezca el respeto entre los compañeros.
- Igualmente, los alumnos tienen derecho a la reserva de aquella información relativa a sus circunstancias personales y familiares, sin perjuicio de satisfacer las necesidades de información de la administración educativa y los servicios, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, y sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente todas aquellas circunstancias que puedan implicar maltratos al alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección del menor.
5. Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y la vida del centro en los términos que prevé la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
6. Los alumnos tienen derecho a asociarse y reunirse en el centro. La dirección facilitará el ejercicio de este derecho y la utilización de los locales necesarios dentro de los límites impuestos por la infraestructura. Para ejercer este derecho, será necesaria la comunicación previa por escrito al director general del centro.
- Las reuniones de los delegados de curso podrán realizarse dentro del horario lectivo, procurando respetar las actividades docentes.
- El centro establecerá el horario de reuniones de los representantes de los alumnos en el tablón de anuncios del centro.
7. Los alumnos tienen derecho a manifestar con libertad, individual y colectivamente, sus opiniones, siempre con respeto al personal del centro, compañeros y al CARÁCTER PROPIO del centro.
8. Los alumnos tienen derecho a una orientación escolar y profesional que asegure su libertad de decisión de acuerdo con sus aptitudes, sus conocimientos y sus capacidades.
- El centro tendrá cuidado especial de la orientación escolar a los alumnos con dificultades físicas, psíquicas o con carencias sociales y culturales.
9. Los alumnos tienen derecho a recibir las ayudas necesarias para compensar posibles carencias de tipos familiar, económico y sociocultural, y a la protección social en supuestos de infortunio familiar o de accidente, con la finalidad de crear las condiciones adecuadas que garanticen una igualdad de oportunidades reales.
- La Administración educativa garantizará el ejercicio de este derecho mediante las ayudas necesarias.

Artículo 77

1. **Los derechos de los alumnos obligan a los demás miembros de la comunidad educativa**, que habrán de respetarlos. Las acciones que se produzcan dentro del ámbito del centro que supongan una trasgresión de los derechos de los alumnos podrán ser denunciadas por estos o sus representantes legales delante del director general del centro y, cuando proceda, ante el consejo escolar.
2. Con la audiencia previa a los interesados y la consulta, si procede, al consejo escolar, el director general del centro adoptará las medidas adecuadas de acuerdo con la normativa vigente.
3. Las denuncias también podrán ser presentadas ante la delegación territorial de la Consejería de Educación. Las resoluciones correspondientes podrán ser objeto de recurso de acuerdo con las normas de procedimiento administrativo aplicables.

Los deberes de los alumnos

Artículo 78

1. **Los alumnos tienen el deber** de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de los demás miembros de la comunidad educativa y, en particular, el ejercicio de las atribuciones propias de los profesores y de la dirección del centro.
 2. El estudio constituye el deber básico de los alumnos, que comporta el aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten con la finalidad de adquirir una buena preparación humana y académica. Este deber se concreta en la obligación de asistir a clase, respetar el calendario escolar y el horario establecido, realizar las tareas encomendadas por los profesores y respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
- Las faltas injustificadas de 15 días de asistencia a clase o a determinadas actividades perderá el derecho a la evaluación continua.

3. El respeto a las normas de convivencia del centro, como deber básico de los alumnos, comprende las obligaciones siguientes:
 - a) Adoptar un comportamiento acorde con el modelo educativo de una escuela cristiana, tal como está definido en el CARÁCTER PROPIO del centro.
 - b) Cumplir el reglamento de régimen interior en todo lo que les corresponda.
 - c) Cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro, sin perjuicio de que puedan impugnarlas, cuando consideren que lesiona sus derechos.
 - d) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, morales e ideológicas, como también la dignidad, la integridad y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - e) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
 - f) Participar y colaborar activamente en la vida de la escuela con el resto de miembros de la comunidad educativa.
 - g) Respetar, utilizar correctamente y compartir los bienes muebles y las instalaciones del centro.
 - h) Propiciar un clima de convivencia y de respeto al derecho de los demás alumnos en lo que respecta al mantenimiento del ambiente de trabajo en todas las actividades académicas.
- g) Los alumnos tienen la obligación de vestir el uniforme del colegio y en todo caso de forma decorosa y adecuada a las características de nuestro centro.

Artículo 79

1. **Los alumnos intervendrán en la vida del centro**, sobre todo a través del propio trabajo escolar y de la participación activa en el funcionamiento ordinario del propio grupo-clase.
2. Con esta finalidad, cada grupo de alumnos elegirá un alumno que realizará las funciones propias de «delegado de curso», que serán las siguientes:
 - a) Representar a sus compañeros en las relaciones con los profesores del propio grupo y, en particular, con el profesor tutor.
 - b) Impulsar y coordinar la participación de los compañeros en las actividades educativas organizadas por el centro.
 - c) En la etapa concertada de secundaria, colaborar con el titular del centro en la preparación de las elecciones de los representantes de los alumnos en el consejo escolar.
3. Los alumnos podrán asociarse de acuerdo con lo que establece la normativa vigente. La finalidad principal de la asociación de alumnos es la de participar en la vida y la acción educativa del centro, de acuerdo con lo que se establece en el presente reglamento. Los estatutos de la asociación de alumnos habrán de tener la aprobación del titular.
4. Dos representantes de los alumnos que cursen enseñanzas secundarias concertadas, elegidos por los propios compañeros, formarán parte del consejo escolar del centro. Estos alumnos serán sustituidos por sus suplentes cuando causen baja en el centro o pasen a una etapa no concertada, antes de cumplir los cuatro años por los que fueron elegidos. Los sustitutos lo serán por el tiempo que falte para cumplir el plazo mencionado.

Artículo 80

1. Los alumnos no podrán ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
En ningún caso se impondrán a los alumnos medidas correctoras ni sanciones contra la integridad física y la dignidad personal.
2. En las etapas concertadas, el consejo escolar del centro velará por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos y el cumplimiento efectivo de las medidas correctoras y las sanciones.
Para facilitar esta tarea, en el consejo se constituirá una **Comisión de Convivencia**. (Artículo 93).
3. La imposición a los alumnos de las medidas correctoras y las sanciones previstas en el presente reglamento serán proporcionales a su conducta y tendrán en cuenta su edad y las circunstancias personales, familiares y sociales.
4. Se podrán corregir los actos de los alumnos contrarios a las normas de convivencia realizadas dentro del recinto escolar o en actividades complementarias y extraescolares organizadas por el centro, y también se podrán corregir o sancionar las actuaciones de los alumnos que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar o afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo 81

1. Algunas circunstancias pueden hacer disminuir la gravedad de las actuaciones de los alumnos contrarias a las normas de convivencia. Son las siguientes:
 - a) El reconocimiento espontáneo por parte del alumno de su conducta incorrecta.
 - b) No haber cometido con anterioridad faltas ni conductas contrarias a la convivencia en el centro.
 - c) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas o alteración del desarrollo de las actividades del centro.
 - d) La falta de intencionalidad.
2. Las circunstancias que pueden aumentar la gravedad de las actuaciones de los alumnos contrarias a las normas de convivencia son estas:
 - a) Las que, por su naturaleza, comporten discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o la situación personal o social.
 - b) Las que causen daños, injurias u ofensas a los compañeros de edad inferior o a los incorporados recientemente al centro.
 - c) Las que indiquen premeditación o reiteración de la falta.
 - d) Las que supongan una acción colectiva o comporten publicidad manifiesta.

Artículo 82

1. **Las conductas de los alumnos contrarias a las normas de convivencia** consideradas **leves** y que serán merecedoras de corrección son las siguientes:
 - a) Las faltas injustificadas de puntualidad al horario de la escuela.
 - b) Las faltas injustificadas de tres días de asistencia a clase o a otras actividades educativas organizadas por el centro
 - c) Cualquier acto de incorrección y desconsideración con los otros miembros de la comunidad educativa.
 - d) Cualquier acto injustificado que altere el desarrollo normal de las actividades del centro.
 - e) El deterioro no grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, del material de este o de los objetos y las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
 - f) Los actos de indisciplina que, a criterio del profesor correspondiente o del tutor, no tengan carácter grave..
2. **Las medidas correctoras de estas conductas** contrarias a las normas de convivencia serán las siguientes, según las circunstancias:
 - a) Amonestación oral.
 - b) Comparecencia inmediata delante del director académico o jefe de estudios o del director general del centro
 - c) Privación del tiempo de recreo.
 - d) Amonestación escrita, que será dada a conocer a los padres o representantes legales del alumno si este es menor de edad.
 - e) Realización de tareas que contribuyan a al mejora y desarrollo de las actividades del centro, o si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
 - f) Realización de tareas educativas por el alumno, en el horario no lectivo y por un período no superior a una semana, y/o reparación económica de los daños causados al material del centro o bien al de otros miembros de la comunidad educativa.
 - g) Suspensión del derecho a participar en algunas actividades fuera del aula y del centro.
 - h) Cambio de grupo por un período máximo de una semana.
 - i) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a tres días lectivos, durante el cual el alumno permanecerá en el centro y realizará los trabajos académicos que se le encomienden.
 - j) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de tres días lectivo. Durante el tiempo que dure la suspensión, los alumnos deberán realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de l proceso formativo.

Medidas correctoras que puede aplicar cualquier profesor: a, b, c.

Medida correctora que puede aplicar el tutor del alumno: a, b, c, d, e.

Medidas correctoras que puede aplicar el director académico o jefe de estudios de la etapa correspondiente, escuchando al alumno: a, b, c, d, e, f, g, h.

Medidas correctoras que puede aplicar el director del centro: a, b, c, d, e, f, g, h, i, j.

3. De cualquier medida correctora de las indicadas en las letras **d** hasta **j** del apartado anterior, ha de quedar constancia escrita en el expediente escolar del alumno con explicitación de cual es la conducta que ha motivado la medida correctora, y sus padres o tutores serán oportunamente informados.

Artículo 83

El alumno o sus padres o tutores podrán reclamar contra las medidas correctoras que se le hayan impuesto. La reclamación será hecha ante el Director de Área Territorial en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 84

Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de tener constancia de su comisión.

Las medidas correctoras prescribirán a la finalización del curso escolar.

Artículo 85

Las conductas de los alumnos gravemente perjudiciales para la convivencia que serán consideradas faltas graves y, en consecuencia, serán merecedoras de sanción son las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, injurias u ofensas contra miembros de la comunidad educativa.
- b) La agresión física, amenazas o discriminación grave contra otros miembros de la comunidad educativa.
- c) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, del material de este o de los objetos y las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- e) Los actos injustificados que alteren gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro.
- f) Las actuaciones y las incitaciones a actos perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, así como la introducción en el centro de objetos o sustancias peligrosas.
- g) La reiterada y sistemática comisión de faltas leves.
- h) La ausencia no justificada de cinco días lectivos.
- g) El incumplimiento de medidas correctoras impuestas.

En caso de duda respecto a la gravedad de la falta cometida por un alumno, se atenderá al criterio de la comisión de convivencia del consejo escolar.

Artículo 86

1. **La imposición de sanciones por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y consideradas faltas graves** en el artículo anterior corresponderá a la comisión de convivencia del consejo escolar.
2. Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas consideradas graves serán las siguientes:
 - a) Realización de tareas educadoras por el alumno, en horario lectivo y por un período no superior a dos meses, y/o la reparación económica de los daños causados al material del centro o bien al de otros miembros de la comunidad educativa.
 - b) Suspensión del derecho a participar en actividades educativas de carácter no lectivo organizadas por el centro durante un período que no podrá ser superior al que reste para la finalización del correspondiente curso académico.
 - c) Cambio de grupo o clase del alumno.

- d) Suspensión del derecho de asistencia al centro o a determinadas clases por un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua, y sin perjuicio de la obligación de realizar determinados trabajos académicos en el supuesto de privación del derecho de asistencia. El centro, mediante el tutor/a, entregará al alumno/a un plan de las actividades que ha de realizar y establecerá las fórmulas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro para poder hacer uso del derecho a la evaluación continua.
 - e) Inhabilitación para cursar estudios en el centro por el período que reste hasta el final del curso académico.
 - f) Inhabilitación definitiva para cursar estudios en el centro donde cometió la falta.
- En el supuesto de aplicar la última sanción a un alumno en edad de escolaridad obligatoria, la administración educativa proporcionará al alumno sancionado una plaza escolar en otro centro docente.
3. Cuando se impongan las sanciones previstas en los apartados d), e) y f), y a petición del alumno, la comisión de convivencia del centro podrá levantar la sanción o acordar la readmisión, previa constatación de un cambio positivo en su actitud.

Artículo 87

1. **Las faltas consideradas graves podrán ser sancionadas por la Comisión de Convivencia en el plazo de cinco días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos.**

En sesión convocada a tal efecto se dará audiencia al alumno, o si es menor a sus padres o representantes legales y al profesor-tutor.

Oídas las partes se formulará propuesta de resolución.

Si existiera acuerdo se dejará constancia escrita con los términos del acuerdo alcanzado conteniendo en todo caso los hechos o conductas imputados, la corrección que se impone y la aceptación expresa por parte del alumno o sus padres o representantes legales.

2. Si no hubiera acuerdo en los términos del apartado anterior se procederá a la **incoación de un expediente disciplinario.**

- El director del centro es el órgano competente para iniciar la instrucción de un expediente, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- La instrucción del expediente se hará en el plazo más breve posible, y en cualquier caso no superior a 5 días, a contar desde el conocimiento de los hechos o en el plazo de dos días desde que se celebró la reunión de la Comisión de Convivencia si no hubo acuerdo.
- El escrito en el cual el director del centro nombra e inicia el expediente contendrá:
 - a) El nombre y apellidos del alumno.
 - b) Los hechos imputados.
 - c) La fecha en la cual han tenido lugar los hechos.

El nombramiento del instructor, solo podrá recaer en un profesor del centro.

- La decisión de iniciar el expediente será notificada al instructor, al alumno y a sus padres o representantes legales cuando este sea menor de edad.
- El alumno y sus padres o representantes legales podrán plantear la recusación del instructor designado cuando pueda presumirse falta de objetividad en la instrucción del expediente.

Cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta penal, el director del centro lo comunicará al Ministerio Fiscal y a la Delegación Territorial de la Consejería de Educación. Eso no será obstáculo para que continúe la tramitación del expediente hasta su resolución e imposición de la sanción, si procede.

Artículo 88

1. El instructor, una vez recibida la notificación de nombramiento, comunicará en el plazo de siete días, al alumno o a sus padres la decisión de instruir el expediente y el pliego de cargos imputados y practicará las actuaciones que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las personas responsables.

2. Una vez instruido el expediente, el instructor formulará la propuesta de resolución, la cual contendrá:
 - a) Los hechos imputados en el expediente.
 - b) Las infracciones que estos puedan constituir.
 - c) La valoración de la responsabilidad del alumno con la especificación, si procede, de las circunstancias que pueden aumentar o disminuir la gravedad de la actuación.
 - d) Las sanciones aplicables.
 - e) La especificación de la competencia del consejo escolar para imponer las sanciones que correspondan.

La propuesta de resolución será comunicada al alumno o a sus padres y dispondrán de dos días lectivos para formular las alegaciones que consideren oportunas.

Artículo 89

1. Estudiada la propuesta del instructor, la Comisión de Convivencia del centro dictará resolución motivada, que contendrá:
 - a) Los hechos que se imputen al alumno.
 - b) Los fundamentos jurídicos en los cuales se fundamenta la sanción.
 - c) El contenido de la sanción.
 - d) El órgano delante el cual se podrá reclamar y el plazo de interposición de la reclamación.
2. La resolución habrá de dictarse en el plazo máximo de un mes des de la fecha del inicio del expediente, y, en el plazo de 5 días, será notificada al alumno y a sus padres o representantes legales
3. Contra las resoluciones del consejo escolar u órgano competente de los centros privados se podrá presentar reclamación ante el Director de Área Territorial correspondiente en el plazo de un mes.
4. Las sanciones acordadas no se podrán hacer efectivas hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo por el que fue interpuesto.

Artículo 90

1. Cuando se considere necesario para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de la instrucción, el director general, por decisión propia o a propuesta del instructor, puede adoptar como medida preventiva el cambio provisional de grupo del alumno o la suspensión temporal del derecho de asistencia al centro, a determinadas clases o a determinadas actividades por un período máximo de cinco días lectivos. El centro, mediante el tutor o tutora, entregará al alumno o alumna un plan detallado de las actividades que ha de realizar y establecerá las formas de seguimiento y control durante los días de no-asistencia al centro para garantizar el derecho a la evaluación continua. Las medidas adoptadas serán comunicadas al consejo escolar, que las podrá revocar en cualquier momento.
2. En casos muy graves, y después de una valoración objetiva de los hechos efectuada por el instructor o la instructora, el director o directora, de manera muy excepcional teniendo en cuenta la perturbación de la actividad del centro, los daños causados y la trascendencia de la falta, podrá prolongar el período máximo de la suspensión temporal, sin llegar a superar el plazo máximo de quince días lectivos.
El centro, mediante el tutor o tutora, entregará al alumno o alumna un plan detallado de las actividades que habrá de realizar y establecerá las formas de seguimiento y control durante los días de no-asistencia al centro para garantizar el derecho a la evaluación continua.
Para prolongar el período de suspensión temporal más allá de los cinco días lectivos, será necesaria la aprobación de la comisión de convivencia del consejo escolar.

Artículo 91

1. Las infracciones indicadas en el presente capítulo prescribirán en el plazo de tres meses contados a partir de tener constancia de su comisión.
Las sanciones aplicadas prescribirán en el plazo de tres meses de su imposición.
2. En caso de error demostrado en medidas correctoras o imposición de sanciones, el director del centro buscará la manera de hacer pública la rectificación oportuna.

Artículo 92

Los alumnos que intencionadamente o por negligencia causen daños a las instalaciones del centro o al material, o bien lo sustraigan, están obligados a reparar el daño o restituir lo que hayan sustraído.

En todo caso, la responsabilidad civil corresponde a los padres o representantes legales de los alumnos en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 93

COMISION DE CONVIVENCIA:

Composición

La comisión de convivencia estará integrada por:

- El Director general del centro.
- El Jefe de Estudios de la etapa correspondiente.
- Un representante de los profesores en el Consejo Escolar.
- Un representante de los padres en el Consejo Escolar.
- Un representante de los alumnos en el Consejo Escolar.

Funciones:

1. Promover actuaciones que favorezcan la convivencia, el respeto mutuo, la tolerancia y el ejercicio efectivo de derechos y cumplimiento de deberes.
2. Impulsar el conocimiento y la observancia de las normas.
3. Mediar y resolver posibles conflictos, de acuerdo con las normas y pautas de actuación establecidas en el presente reglamento.
4. Evaluar periódicamente la convivencia en el centro.
5. Informar de sus actuaciones al consejo escolar.

Capítulo 2n.

LOS PROFESORES

Artículo 94

Los profesores son los primeros responsables de la enseñanza en el marco de los respectivos ciclos y áreas, y comparten la responsabilidad global de la acción educativa de la escuela juntamente con los otros sectores de la comunidad educativa.

Artículo 95

1. **El nombramiento de los profesores** corresponde al titular del centro, que en el caso de secciones concertadas, tendrá en cuenta la legislación vigente por lo que respecta a la intervención del consejo escolar en el proceso de selección, tal como se indica a continuación.
2. Los criterios de selección de los profesores serán los siguientes: titulación idónea, aptitud para colaborar eficazmente en la acción educativa de acuerdo con el CARÁCTER PROPIO del centro, y capacitación profesional.
Si fuera necesario adoptar otros criterios de selección, el titular del centro los acordará con el consejo escolar.
3. Cuando se haya de cubrir una plaza vacante en la plantilla del centro y fuera necesario contratar un nuevo profesor, se seguirá el proceso siguiente:
 - a) El titular del centro hará pública esta circunstancia, juntamente con los requisitos de titulación y otros aspectos que definan la plaza vacante. Los interesados presentarán la solicitud respectiva y el currículum personal.
 - b) El titular y el director del centro estudiarán las solicitudes presentadas en orden a valorar las cualidades de los aspirantes teniendo en cuenta los criterios indicados en el apartado 2, y el titular del centro designará el profesor que considere más idóneo y formalizará el correspondiente contrato de trabajo de acuerdo con la legislación laboral vigente.

4. Cuando la plaza vacante pueda ser cubierta por un profesor miembro de la institución titular del centro, o bien por un profesor que se encuentra en situación de excedencia o en alguna otra situación análoga, no será necesario seguir el proceso indicado en el apartado anterior, y el profesor indicado se podrá incorporar directamente a la plantilla del centro.
5. Mientras se realiza el proceso de selección de un profesor, o cuando sea necesaria una sustitución temporal, el titular del centro nombrará un profesor sustituto con carácter provisional, e informará al consejo escolar.
6. El despido de un profesor antes de acabar el período de contrato requerirá el pronunciamiento favorable del consejo escolar mediante un acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. En caso que este acuerdo sea desfavorable, será necesario reunir la comisión de conciliación a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del artículo 61 de la LODE.

Artículo 96

Los derechos de los profesores son los siguientes:

- a) Impartir la enseñanza con libertad, en el marco del lugar docente que ocupen, es decir, de acuerdo con el currículum establecido por el Gobierno de la Comunidad de Madrid y el CARÁCTER PROPIO del centro (libertad de cátedra).
- b) Reunirse en el centro, respetando el normal desarrollo de las actividades docentes. Si la reunión tuviera un carácter laboral o económico se requerirá la autorización del titular del centro.
- c) Hacer uso de los medios instrumentales y de las instalaciones de la escuela para la realización de la tarea educativa.
- d) Participar en la gestión del centro mediante el claustro de profesores y a través de los representantes elegidos para formar parte del consejo escolar.
- e) Recibir la remuneración económica adecuada como profesionales de la educación de acuerdo con el convenio laboral vigente, y tener la adecuada estabilidad y seguridad en el trabajo.
- f) Participar en cursos y actividades de formación permanente, de acuerdo con los criterios o prioridades establecidas por el equipo directivo del centro.
- g) Participar en actos oficiales y reuniones cuando sean convocados por razón de su responsabilidad en el centro.
- h) Recibir el trato y la consideración que merecen en la comunidad educativa por razón de la función que realizan, y presentar peticiones o recursos al órgano unipersonal o colegiado que corresponda en cada caso.
- i) Ser respetado en sus convicciones y creencias personales.

Artículo 97

1. Los profesores respetarán el CARÁCTER PROPIO del centro y colaborarán a hacerlo realidad en coordinación con el equipo directivo y los padres de alumnos, de acuerdo con lo que establece este reglamento.
2. En particular, **los deberes de los profesores** son los siguientes:
 - a) Participar activamente en la elaboración, aplicación y evaluación de los proyectos curriculares de etapa, de acuerdo con las orientaciones del director académico o jefe de estudios respectivo
 - b) Elaborar la programación de las áreas que imparten de acuerdo con el proyecto curricular de etapa y secundar las orientaciones recibidas, relativas a la preparación de las unidades de programación.
 - c) Evaluar los procesos de aprendizaje de los alumnos teniendo en cuenta su situación personal y atendiendo a la diversidad de necesidades según la etapa educativa que esté cursando.
 - d) Colaborar con los profesores tutores en la formación integral de los alumnos y en la creación de un clima de orden y disciplina.
 - e) Mantener una actitud de respeto y comprensión en el trato con los alumnos y los compañeros de claustro, respetando las convicciones y creencias de cada uno.
 - f) Participar activamente en las reuniones del equipo de profesores de ciclo, de los departamentos didácticos y del claustro, en las sesiones de evaluación y en los trabajos de formación permanente programadas por la dirección del centro.
 - g) Dar a los órganos de gobierno y de coordinación la información que los sea solicitada sobre la acción docente y educativa, como también sobre cualquier otros asunto con el que esté relacionado.

- h) En la medida de sus posibilidades, aceptar las responsabilidades que la dirección proponga porque así parece adecuado para la organización interna del centro.
 - i) Cumplir el calendario y el horario escolar de acuerdo con la normativa vigente y lo que esté previsto en el convenio colectivo.
3. El director del centro y el jefe de estudios de la etapa velarán por el cumplimiento de las obligaciones de los profesores en su acción docente. En caso de faltas reiteradas, darán la oportuna información al titular del centro para que tome las decisiones que considere necesarias en cada caso, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 98

1. **La participación de los profesores** en la vida de la escuela se realiza sobre todo mediante la acción docente que realiza, el trabajo en los equipos de ciclo y en los departamentos didácticos, y el ejercicio de la función tutorial.
2. La participación de los profesores en el gobierno y la gestión del centro tiene lugar a través del claustro, el consejo escolar y el ejercicio de las funciones asignadas a los otros órganos de gobierno y de coordinación unipersonales y colegiados en que intervienen.
3. Los profesores que han de formar parte del consejo escolar son elegidos por sus compañeros de claustro (o sección del claustro) en sesión convocada al efecto por el titular del centro.
Los cuatro representantes elegidos corresponderán a las etapas o ciclos siguientes:
 - *Un profesor de educación infantil, dos de educación primaria y uno de educación secundaria obligatoria.*
 - *Todos los profesores tienen derecho a votar a todos los candidatos, respetando la proporción establecida.*
 - *Si no hay candidatos, todos los profesores pasan a serlo de su sector.*

*Capítulo 3r.***LOS PADRES DE ALUMNOS**

Artículo 99

1. Por el hecho de haber escogido la escuela libremente, los padres de alumnos han manifestado que desean que sus hijos reciban una educación cristiana, desean colaborar en la tarea que la escuela realiza y están de acuerdo con el CARÁCTER PROPIO del centro.
2. Las familias que no han podido hacer uso de su libertad en la elección de escuela, y lo han hecho por razones ajenas a la oferta de formación cristiana propia del centro, serán respetadas en sus convicciones, y ellas respetarán igualmente el CARACTER PROPIO y la organización del centro y renunciarán a exigir cambios en la oferta de formación propia de la escuela.

Artículo 100

Los derechos de los padres de alumnos, como miembros de la comunidad educativa, son los siguientes:

- a) Que sus hijos reciban educación integral tal como está definida en el carácter PROPIO del centro y, en concreto, una enseñanza de acuerdo con el proyecto curricular de la etapa que corresponda
- b) Conocer el funcionamiento del centro y la manera como se aplican los proyectos curriculares, y recibir información periódica sobre el progreso de sus hijos, tanto en los aspectos académicos como en su maduración afectiva, social y religiosa.
- c) Mantener relación con los tutores y profesores, en orden a promover conjuntamente la formación integral de los alumnos de acuerdo con lo que establece el presente reglamento.
- d) Formar parte de la asociación de padres de alumnos y participar en las actividades que organice.
- e) Participar en el gobierno del centro mediante sus representantes en el consejo escolar.
- f) Tener reuniones en el centro para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos, previa autorización del titular del centro.
- g) Presentar propuestas o recursos al órgano de gobierno unipersonal o colegiado que corresponda en cada caso.

Artículo 101

Los deberes de los padres de los alumnos son los siguientes:

- a) Mantener relación con los tutores de sus hijos y darles la información que soliciten en orden a asegurar la adecuada orientación del proceso educativo.
- b) Conocer y respetar el modelo educativo de la escuela tan como está definido en el CARÁCTER PROPIO y las normas contenidas en el presente reglamento.
- c) Participar en las reuniones convocadas por la dirección del centro.
- d) Colaborar con los otros sectores de la comunidad educativa en el mantenimiento y consolidación de la escuela.
- e) Apoyar las decisiones de la dirección y del consejo escolar del centro en el marco de las competencias respectivas, y expresar así su corresponsabilidad en la gestión del centro.

Artículo 102

1. **La participación de los padres de alumnos** en el gobierno del centro se realiza mediante sus representantes en el consejo escolar.
2. La elección de tres representantes de los padres de alumnos en el consejo escolar se realiza previa convocatoria del titular del centro. La elección es directa, nominal y secreta. Todos los padres y madres de los alumnos tienen derecho a voto, y uno de los candidatos de E.I., uno de E.P. y uno de E.S.O. que obtengan más votos serán los elegidos.
3. Cada padre y madre solo tiene derecho a votar al candidato de su etapa.
4. El cuarto representante de los padres de alumnos en el consejo escolar será designado por la junta directiva de la asociación de padres, de acuerdo con los plazos que establezca la Consejería de Educación.

Artículo 103

1. Los padres de alumnos pueden asociarse de acuerdo con la normativa vigente. **La asociación de padres** se regirá por los propios estatutos aprobados por la autoridad competente.
2. Todos los padres de alumnos serán invitados a darse de alta en la asociación, ya que así se conseguirán más fácilmente las finalidades de la escuela y de la asociación, y se facilitará la relación escuela-familia.
3. La asociación de padres colaborará con la dirección del centro para garantizar la oferta de una educación que promueva el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos de acuerdo con el proyecto curricular y el presente reglamento.
4. El/la presidente/a y la junta de la asociación mantendrán relación frecuente con el titular y el director del centro, con vistas a asegurar la máxima colaboración en la acción educativa.
5. La asociación de padres podrá utilizar los locales de la escuela previa autorización del titular del centro, que velará por el normal desarrollo de la vida escolar.

*Capítulo 4t.***EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

Artículo 104

1. **El personal de administración y servicios** forma parte de la comunidad educativa y colabora en el trabajo escolar mediante la realización de las tareas encomendadas a cada uno.
2. El personal de administración y servicios es nombrado y cesado por el titular del centro, y realiza su trabajo en dependencia del mismo titular, del director o del administrador, según los casos.

Artículo 105

1. **Los derechos del personal de administración y servicios** son los siguientes:
 - a) Tener la dedicación adecuada y disponer de los medios necesarios para realizar las funciones encomendadas con eficacia y realización personal.
 - b) Recibir la remuneración económica adecuada según la función que realiza en cada caso y de acuerdo con el convenio vigente, y tener estabilidad y seguridad en el trabajo.
 - c) Reunirse en el centro previa autorización del titular, respetando el normal desarrollo de las actividades educativas y de acuerdo con las correspondientes responsabilidades laborales.
 - d) Participar en la vida y la gestión de la escuela de acuerdo con lo que establece el presente reglamento.
 - e) Presentar peticiones y recursos al órgano de gobierno que corresponda en cada caso.
2. Un miembro del personal de administración y servicios, elegido por sus compañeros, forma parte del consejo escolar del centro.

Artículo 106

Los deberes del personal de administración y servicios son los siguientes:

- a) Conocer y respetar el carácter PROPIO del centro y colaborar a hacerlo realidad en el ámbito de las competencias respectivas.
- b) Realizar las tareas que le sean encomendadas en el marco de las condiciones estipuladas en el contrato de trabajo.
- c) Adoptar una actitud de colaboración hacia todos los miembros de la comunidad educativa y favorecer el orden y disciplina de los alumnos.

Artículo 107

1. **La participación del personal de administración y servicios** en el gobierno y gestión del centro tiene lugar a través de un representante en el consejo escolar, de acuerdo con la legislación vigente.
2. El proceso de elección del representante en el consejo escolar será coordinado por el titular del centro, y podrán participar todas las personas que colaboran en la escuela en tareas no docentes. La elección será directa, nominal y secreta, y la persona que obtenga más votos será la designada para formar parte del consejo escolar.

DISPOSICIONES FINALES**Primera**

El equipo directivo del centro será directamente responsable de la aplicación de este reglamento y de complementar el contenido en aquellos asuntos que requieran una regulación más detallada.

Segunda

Cuando sea necesario, el titular del centro adaptará el presente reglamento a las disposiciones de la autoridad educativa competente que impliquen cambios en el articulado, y lo revisará periódicamente en orden a garantizar la adecuación a las necesidades del centro. Los cambios que crea oportuno introducir en el reglamento serán sometidos a la aprobación del consejo escolar.

Tercera

El presente reglamento ha sido aprobado por el consejo escolar del centro el

Día _____ de _____ de _____.

ORGANIGRAMA DEL COLEGIO SAN GABRIEL



